

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**



**SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
MAGISTRADA PONENTE KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ**

NOVIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

CLASE DE PROCESO	ACCION DE TUTELA
EXPEDIENTE N°	23-001-22-14-000-2022-00254-00 FOLIO 450-2022
DEMANDANTE	IVÁN DARÍO DIAZ AVILEZ
DEMANDADO	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

IVÁN DARÍO DIAZ AVILEZ presentó acción de tutela en contra del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ**, por presunta violación a su derecho fundamental de *petición*.

Pues bien, como la presente acción constitucional cumple con los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución política; los decretos 2591/91; 1392/02; 333/21, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela interpuesta por **IVÁN DARÍO DIAZ AVILEZ** contra el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ** por la presunta vulneración a su derecho fundamental de *petición*.

SEGUNDO: ORDENAR como prueba oficiosa requerir al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ** a fin de que, en el término de dos (02) días, remita con destino a la presente acción constitucional el expediente digital contentivo del proceso de expropiación Rad N° 2014-00155-00 que se surte en ese despacho judicial.

TERCERO: VINCÚLESE al asunto a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, a todas las personas naturales y/o jurídicas que conforman al consorcio **GESTI PRED**, así como a todos los intervinientes dentro del proceso de expropiación Rad N° 2014-00155-00 que se adelanta en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ**, quienes de los hechos narrados en el escrito tutelar se denota un interés en las resultas del trámite constitucional. **NOTIFÍQUESELES** de la presente vinculación a través del Juzgado en mención, debiendo acreditar dentro de la presente acción

las gestiones efectuadas para dichos fines, concediéndosele para ello un término de dos (02) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE vía correo electrónico o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días para que se pronuncie sobre la tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, para ejercer su defensa.

QUINTO: PREVÉNGASE a la parte accionada que la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

SEXTO: En caso de no poderse realizar la notificación personal del auto admisorio de la acción de tutela, **NOTIFÍQUESE** por **ESTADO** el cual será incorporado al micrositio respectivo de la *página web de la rama judicial / Tribunal Superior/ Córdoba/ Estados.*

SEPTIMO: Por Secretaría, **COMUNIQUESE** a las partes que la respuesta a la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de esta corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co . Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-monteria/98> y <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

OCTAVO: La secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto de la referencia se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

NOVENO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
MAGISTRADA



República de Colombia

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería

Sala Segunda de Decisión Civil-Familia-Laboral

**Expediente N° 23-001-22-14-000-2022-00253-00 Folio 390-22
Tutela 1ª Instancia.-**

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR.
Doctor MARCO TULIO BORJA PARADAS.**

Montería, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Por competencia correspondió conocer de la acción de tutela instaurada por AURA CAMILA MONTIEL PAYARES, actuando a nombre propio, contra el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso e igualdad.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591/91; 306/92; 1392/02, la Sala:

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la acción de tutela interpuesta por AURA CAMILA MONTIEL PAYARES, actuando a nombre propio, contra el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso e igualdad.

SEGUNDO: Notifíquese vía fax o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a las partes accionadas y vinculadas por el término de 1 día para que se pronuncien sobre la tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para ejercer su defensa.

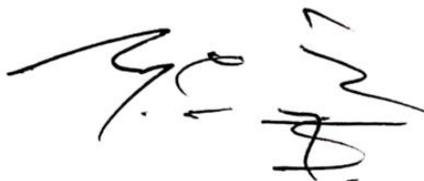
TERCERO: Prevéngase a los accionados que la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

CUARTO: Por Secretaria, COMUNIQUESE a las partes que la respuesta a la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaria de ésta corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

QUINTO: VINCULAR al señor ARIS ARIEL CANTERO ANDADRES y a la Agente del Ministerio Público Delegado para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia.

SEPTIMO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado